



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00032-00
DEMANDANTE: TERESA DEL PILAR LOPEZ PADILLA
DEMANDADO: MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa escrito presentado por el apoderado judicial demandante donde informa que, por error, en la demanda indicó que el pagador del demandado era la SECRETARIA DE EDUCACION DE BARRANQUILLA cuando en realidad se trata de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, por lo que solicita la corrección del pagador en el auto que admitió la demanda y decretó alimentos provisionales. Por ser procedente se accede a la solicitud presentada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los puntos sexto y séptimo de la providencia de fecha 13 de febrero de 2023 que admitió la demanda y decretó alimentos provisionales las cuales quedarán de la siguiente manera:

“...**SEXTO:** Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo **KMGL**, en el equivalente al 20% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA**, con C.C. No. **72.264.363** en su calidad de empleado de la entidad **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **TERESA DEL PILAR LOPEZ PADILLA** identificada con CC. No. **22.565.519**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **MANUEL EMILIO GUTIERREZ ZAMORA**, con C.C. No. **72.264.363**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos...”

SEGUNDO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 088
Fecha: 25 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
24 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaría

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dafbd13ac66cb462e2832e4a4716cd137275a0ff3d8ed83f1a3decc2ced1cf5**
Documento generado en 24/05/2023 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>